

ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

TOMO XVII



C. S. I. C.
1980
MADRID

ANALES DEL INSTITUTO
DE
ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XVII



CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS
MADRID, 1980

S U M A R I O

Páginas

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Actividades del Instituto de Estudios Madrileños durante el año 1979, por <i>Francisco Arquero Soria</i>	9
---	---

ESTUDIOS

Las fortalezas islámicas de Ribas de Jarama y Cervera (Madrid), por <i>Basilio Pavón Maldonado</i>	19
Las cacerías en la provincia de Madrid en el siglo XIV según el «Libro de la Montería» de Alfonso XI, por <i>Gregorio de Andrés</i>	25
Los artistas de las obras realizadas en Santo Domingo el Real y otros monumentos madrileños de la primera mitad del siglo XVI, por <i>Margarita Estella</i>	41
Miguel de Urrea, entallador de Alcalá y traductor de Vitruvio, por <i>José Manuel Cruz Valdovinos</i>	67
El Colegio de Santiago o de los Manriques, de Alcalá de Henares, por <i>Carmen Román Pastor</i>	73
Arquitectos y alarifes en la iglesia parroquial de Vicálvaro, por <i>M.^a Pilar Corella Suárez</i>	85
Autor y fecha del plano más antiguo de Madrid. La incógnita resuelta, por <i>Antonio Matilla Tascón</i>	103
Pintores de los siglos XVI y XVII, que fueron feligreses de la parroquia de San Sebastián, por <i>Matías Fernández García</i>	109
Las escuelas de gramática del Colegio Imperial de Madrid durante el siglo XVII, por <i>Bernabé Bartolomé Martínez</i>	137
La estancia del cardenal legado Francesco Barberini en Madrid el año 1626, por <i>José Simón Díaz</i>	159
El IV Centenario de Paravicino y la predicación, por <i>Almudena Fradejas Rueda</i> ...	215
La alfabetización de los madrileños en 1650, por <i>C. Larquié</i>	223
El monasterio de la Inmaculada de Chinchón y Nicolás de Vergara el Mozo. El castillo de Villaviciosa de Odón y los arquitectos reales, por <i>Fernando Marias</i> .	253
El convento de Carmelitas de la Baronesa, de Madrid, por <i>Balbino Velasco, O. Carm.</i>	277
El arquitecto madrileño José de Arroyo autor de «Festejo y loa en honor de Mariana de Neoburg», por <i>Virginia Tovar Martín</i>	285

	<u>Páginas</u>
Apunte geográfico-económico de los pueblos de la actual provincia de Madrid en el año 1752, por <i>Fernando Jiménez de Gregorio</i>	299
Mengs en la corte de Madrid. Notas y documentos, por <i>Juan J. Luna</i>	321
Don Miguel de Azanza, maestro de política antirreligiosa y consejero del rey intruso José Bonaparte, por <i>Angel Benito Durán</i>	339
Alineaciones viarias de Madrid durante la segunda mitad del siglo XIX, por <i>M.ª Eulalia Ruiz Palomeque</i>	359
Apuntes sobre el problema de la vivienda obrera en el Madrid de la segunda mitad del siglo XIX, por <i>Clementina Díez de Baldeón</i>	391
El hecho geográfico del agua en el proceso de industrialización de Madrid, por <i>José M.ª Sanz García y Jesús Muñoz Muñoz</i>	409
El mausoleo de los héroes de Cuba y Filipinas, en el cementerio de la Almudena, por <i>Enrique Pardo Canalís</i>	429
Historia de los Estudios de rodaje madrileños, por <i>Angel Luis Hueso</i>	435

SEMBLANZAS DE MADRILEÑISTAS ILUSTRES

Un historiador madrileñista: Ricardo Martorell, por <i>Ramón Ezquerro Abadía</i>	453
Tres escritores contemporáneos: Alberto Insúa, José Ortiz de Pinedo y Francisco Serrano Anguita, por <i>Mariano Sánchez de Palacios</i>	459

DON MIGUEL DE AZANZA, MAESTRO DE POLITICA ANTIRRELIGIOSA Y CONSEJERO DEL REY INTRUSO JOSE BONAPARTE

Por ANGEL BENITO Y DURÁN

Al decir en el título «política antirreligiosa» queremos decir «política antirreligiosos». Hemos también de añadir que al pensar el título de este trabajo estuvimos casi decididos a sustituirle por este otro: «Españoles maestros en política antirreligiosa y consejeros del rey intruso José Bonaparte», porque, a través de esa singularización de don Miguel de Azanza creemos que fueron otros muchos españoles los que pensaron en esa política antirreligiosos; y que, sorprendentemente, ni Napoleón ni su hermano José Bonaparte, rey intruso de España, fueron los inspiradores de la política antirreligiosa desatada en España en el siglo XIX contra las órdenes religiosas, sino que los inspiradores de tal política fueron los «afrancesados», que eran españoles renegados de su patria y de quienes recibieron los tiranos Bonaparte las ideas de exterminio de las órdenes religiosas en España. Contra esa manera de expresarme prevaleció la idea de que ya Napoleón I, en Bayona, manifestó su inquina contra los religiosos, como veremos en seguida; pero aun así bien hubiera podido ser que, como dijo Menéndez Pelayo, no hubiera sido Napoleón en persona el autor de la constitución de Bayona, porque tenía muchas cosas en que ocuparse más que en dar una constitución a los españoles; y bien hubiera podido suceder que el autor de dicha constitución fuera el mismo Miguel de Azanza, que fue el presidente del parlamento reunido en Bayona.

Ya «los frailes —al decir Vicente de la Fuente¹— que animaban a los guerrilleros al combate y fomentaban el entusiasmo por la causa nacional, se

¹ VICENTE DE LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España o adiciones a la Historia general de la Iglesia*, escrita por Alzog, tomo III, Barcelona, 1855, pág. 469.

hallaron no poco sorprendidos cuando vieron que a retaguardia suya se iba haciendo lo mismo que había hecho José Bonaparte. Este había suprimido los frailes, y las cortes prohibieron dar hábitos y que siguieran abiertos los conventos en que hubiera menos de doce religiosos».

Es que esos frailes no sospechaban que había en España, ya antes de entrar en ella los franceses, no pocos españoles que sentían lo mismo en materia monástica que Napoleón y su hermano José; es decir que había en España antes de la invasión de los franceses muchos españoles «afrancesados en potencia».

Nadie mejor que Menéndez Pelayo² ha dicho lo que esos españoles «afrancesados en potencia» eran y lo que representaron respecto de la España tradicional y lo que llegaron a ser cuando de afrancesados en potencia se convirtieron en afrancesados en acto. Nunca Menéndez Pelayo estuvo tan elocuente y tan acertado como cuando escribió la página siguiente:

«Sin duda por no mezclarse (el Conde de Toreno) con esa *demagogia por-diosera*, los cortesanos de Carlos IV, los clérigos *ilustrados y de luces*, los abades, los literatos, los economistas y filántropos, tomaron muy desde el principio el partido de los franceses, y constituyeron aquella legión de traidores, de eterno vilipendio en los anales del mundo que nuestros mayores llamaron *afrancesados*. Después de todo, no ha de negarse que procedieron con lógica: si ellos no eran cristianos ni españoles, ni tenían nada de común con la antigua España si no el haber nacido en su suelo, si además los invasores traían escritos en su bandera todos los principios de gobierno que ellos enaltecían, si para ellos el *ideal*, como ahora dicen, era un *déspota ilustrado*, un César impío que regenerase a los pueblos por la fuerza y atase corto al Papa y a los frailes, si además este César traía consigo el poder y el prestigio más formidable que han visto las edades, en términos que parecía loca temeridad toda resistencia, ¿cómo no habían de recibirle con palmas y sembrar de flores y agasajos su camino?»

Indudablemente las ideas en que abundaron aquellos «afrancesados en potencia» no habían germinado en sus mentes por arte del bonapartismo, sino que estaban ya antes muy maduras, y cuando el bonapartismo se instaló en España, habían crecido y se habían desarrollado con lozanía y pujanza. Prueba bien claro de ello era el que no pocos de los congregados en Cádiz, componentes de sus Cortes, abundaron en las mismas ideas de los que formaron las Cortes de Bayona y aprobaron su constitución. De ahí la sorpresa de

² MARCELINO MENÉNDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos españoles*, tomo VI, Edición Nacional, Santander, 1948, pág. 9.

los frailes de que nos habla Vicente de la Fuente en el texto citado más arriba. Es decir, muchos españoles podían dar lecciones de política antirreligiosa y antirreligiosos al mismo Napoleón y a su hermano José, rey intruso de España.

Ciertamente no tenía necesidad de esas lecciones ni Napoleón ni su hermano José, como es de todos conocido.

«Su odio a los frailes —dice el P. Manuel Revuelta³ hablando de Napoleón—, era patente y no se recató de expresárselo al vicario general de San Francisco, el P. Acevedo, que fue uno de los pocos Prelados que asistieron a la asamblea de Bayona: "Le preguntó quién era, qué conventos y frailes tenía, y, rompiendo la fuerza de su corazón, prorrumpió en execraciones contra los regulares, tratándoles de insurgentes, motores de iniquidades del reino, predicadores de entusiasmo para alarmar a los pueblos, cuando debían contribuir a la obediencia debida a las potestades constituidas, y le mandó echara una exhortación a la paz y obediencia, pues el reino tenía a su hermano Josef, y que, desde luego, se diera a la prensa en su misma imprenta".»

El mismo P. Revuelta hace el resumen de los decretos dados por Napoleón en relación con los religiosos, de este modo: «En concreto se ordenaba la reducción de los conventos a una tercera parte y la prohibición de admitir novicios hasta que el número de religiosos hubiera descendido a un tercio del actual; se daba libertad a los regulares para dejar el claustro, en cuyo caso gozarían de una pensión entre 3.000 y 4.000 reales. Los bienes de los conventos suprimidos se destinarían, en parte a mejorar la congrua de los curas, y el resto quedaría incorporado al Estado para pago de la deuda o de las indemnizaciones a los pueblos por la guerra. En los ocho decretos de Chamar-tín, Napoleón marca los objetivos constantes del liberalismo español decimonónico: centralismo administrativo, supresión de jurisdicciones no estatales, nacionalización de los bienes eclesiásticos y reformas externas de la Iglesia.»

La política antirreligiosa de José Bonaparte, que volvió a entrar en Madrid a finales de enero de 1809, fue más radical que la expresada por los decretos de su hermano en diciembre de 1808. Y decimos que fue más radical, porque, así como la política de Napoleón fue parcial en la supresión de los conventos, la de José Bonaparte, el rey intruso, fue total y general. Esta se decretó en 18 de agosto de 1809. Los originales de los tres decretos que vamos a exponer sumariamente los podrá el lector ver en el Archivo General de Simancas (Sección Gracia y Justicia, legajo 1247).

³ MANUEL REVUELTA GONZÁLEZ, «La Iglesia en la España contemporánea (1808-1976)», en *Historia de la Iglesia en España*, dirigida por Ricardo García Villoslada, tomo V, Madrid, 1979, pág. 16.

La reducción general de conventos fue precedida por un ensayo de reducción parcial en Madrid.

El 27 de marzo de ese año de 1809, José Bonaparte decretó la reducción de conventos en Madrid. El decreto constaba de seis artículos que se determinaban a continuación de la siguiente cláusula: «A consecuencia de lo que está resuelto en cuanto a supresión de conventos regulares, hemos decretado y decretamos lo siguiente.» Los artículos del decreto eran:

1. Se conservaban *por ahora* en Madrid trece conventos de religiosos y serían los siguientes:

Uno para Benedictinos.

Otro para Baslios.

Otro para Dominicos.

Otro para Franciscos.

Otro para Capuchinos.

Otro para Agustinos calzados.

Otro para Carmelitas calzados.

Otro para Trinitarios calzados.

Otro para Premostratenses.

Dos para Escolapios.

Y uno para Clérigos menores.

2. El artículo segundo señalaba a las comunidades, expresadas anteriormente, las iglesias y casas conocidas con los títulos siguientes:

San Martín a los Benedictinos.

San Basilio a los Baslios.

Santo Tomás a los Dominicos.

San Francisco a los Franciscos.

La Paciencia a los Capuchinos.

El Salvador a los Agustinos calzados.

Recoletos a los Carmelitas calzados.

Jesús Nazareno a los Trinitarios calzados.

San Cayetano a los Mercedarios calzados.

San Norberto a los Premostratenses.

Portaceli a los Clérigos menores.

A los Escolapios las dos casas que ocupaban en aquel momento, con sus templos.

3. El artículo tercero decía que las iglesias de los conventos suprimidos se destinarían a ayudas de las parroquias que por su situación se estimase conveniente para ese destino.

4. El artículo cuarto se refería a los vasos sagrados, ornamentos y alhajas propias del culto, existentes en las iglesias de los conventos suprimidos que habían de quedar sin uso; todo ello, inventariado exactamente y a cargo del colector general, se distribuiría a las parroquias e iglesias necesitadas.

5. El artículo quinto se refería a las «comunidades de los conventos que se suprimirán (y) se repartirán en otros de sus respectivas órdenes, a cuyo fin se pasarán los avisos convenientes a sus superiores».

Finalmente el artículo sexto decía: que el Ministro de Negocios eclesiásticos cuidaría del cumplimiento de este Decreto en todas sus partes.

Otro de los decretos del rey intruso relativo a los religiosos, fue del 27 de abril de 1809; ese rey se decía así mismo «Rey de las Españas y de las Indias por la gracia de Dios». Por ese decreto se pretendía llevar a la secularización al mayor número posible de regulares, facilitando para ello a los mismos, medios económicos. El decreto consta de tres artículos con las cláusulas introductorias que dicen: «Para que los Regulares que a consecuencia de las disposiciones anteriores quisieren salir de los claustros tengan con qué subsistir decentemente en el siglo, hemos decretado y decretamos lo siguiente.» Lo decretado era:

1. A todos los religiosos sacerdotes que pidiesen permiso para salir de los claustros de su respectiva orden y vivir en el siglo, vistiendo hábito clerical, le sería concedida la licencia y también una pensión de doscientos ducados anuales, quedándole libre la aplicación y limosna de las misas.

2. A todos los religiosos legos que pretendieran vivir fuera del claustro, usando traje secular, se les daría permiso para ello, si lo pidieran, y se les asignaría una pensión de cien ducados al año siempre que su edad pasase de los cincuenta años.

3. Se daría cuenta de todos los religiosos que saliesen del claustro y de los conventos para vivir como seglares, al Ministro de la Policía general para que velase sobre su conducta. Y cuidarían del cumplimiento de ese decreto los Ministros de Negocios eclesiásticos, de Hacienda y de Policía general. El decreto iba firmado en Madrid.

Esa política no era otra que llegar por medios suaves al término y fin de

la política antirreligiosa de José Bonaparte y de sus consejeros y ministros españoles.

Ese término se dio el 18 de agosto de 1809. El decreto comienza su articulado con el prólogo siguiente: «No habiendo bastado todos los miramientos que hemos tenido con los Regulares de las diferentes Ordenes, ni las promesas sinceras que les habíamos hecho de dispensarles nuestra protección y favor en quanto a la equidad y el interés general del Reyno lo permitiesen, evitando todo perjuicio individual, para que ellos hayan permanecido tranquilos, sin tomar parte según lo exige su estado, en las turbulencias y discordias que afligen actualmente la España, habiendo el espíritu de cuerpo impedido que hayan confiado en nuestros ofrecimientos, y arrastrándoles a disposiciones hostiles contra nuestro Gobierno, lo que de un instante a otro habría acarreado su perdición individual en perjuicio de las leyes, de la Religión y de la justicia; y queriendo reservarnos los medios de compensar los Religiosos que se conduzcan bien, elevándolos a todos los empleos y dignidades del Clero secular, oído nuestro Consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente.» Los artículos del decreto eran los siguientes:

1. Quedaban suprimidas todas las Ordenes religiosas regulares, monacales, mendicantes y clericales existentes en los dominios de España; y los individuos de las mismas, en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del decreto, deberían salir de los conventos y claustros y vestir hábitos de clérigos seculares.

2. Los Regulares secularizados deberían establecerse en los pueblos de su naturaleza donde recibiría cada uno de la Tesorería de Rentas de la Provincia, la pensión señalada por el decreto de 27 de abril del mismo año.

3. Los Regulares que tuviesen motivos para no trasladarse a los pueblos de su naturaleza, los harían presentes al Ministro de Negocios eclesiásticos el cual si los hallara justos, les señalaría los parages donde podrían permanecer y recibir la pensión.

4. Según el decreto de 20 de febrero del mismo año, los Ministros de Negocios eclesiásticos, del Interior y de Hacienda, dispondrían que se pusieran en cobro los bienes pertenecientes a los conventos y que quedaban aplicados a la Nación con los destinos declarados en resoluciones anteriores.

5. Los Prelados de los monasterios y conventos y todos los individuos de sus comunidades, serían mancomunadamente responsables de toda ocultación de bienes, muebles y raíces pertenecientes a sus respectivas casas.

6. Se prohibía a todos los arrendatarios, enfiteutas, censualistas y cualesquiera otros, obligados a pagar rentas a los conventos de regulares que continuaran satisfaciéndolas a éstos, obligándolos a retenerlas en su poder hasta que se determinara lo que, por su naturaleza, debía adjudicarse al Tesoro público y lo que debía quedar a beneficio de los mismos deudores.

7. Los religiosos de todas las órdenes serían empleados, como los individuos del Clero secular, en los Curatos, Dignidades y todo género de piezas eclesiásticas, según su aptitud, mérito y conducta.

8. El cumplimiento de los distintos extremos del decreto se encargaba a los Ministros del Rey.

Tres días más tarde de firmado ese decreto de extinción de todos los conventos de regulares, el rey intruso firmaba otro que indicaba la ojeriza con que seguía la pista de los exclaustros y la vigilancia con que se preocupaba de los mismos. Los tres artículos en que se concretaba dicho decreto comenzaban con éste:

«Hágase saber a los sacerdotes que pertenecieron a las Ordenes Regulares suprimidas por nuestro decreto de 18 de agosto corriente, que se abstengan de predicar y confesar hasta otra providencia, que se tomará con conocimiento de la capacidad y conducta de cada uno, y que les es absolutamente prohibido desde que salgan de sus conventos formar cuerpo o sociedad para ningún acto religioso ni civil.»

En el artículo segundo se decía que los arzobispos y obispos recogieran, en sus respectivas diócesis, las licencias de confesar y predicar que tuvieran los sacerdotes regulares de las órdenes religiosas extinguidas.

En el artículo tercero se encomendaba la ejecución del decreto al Ministro de Negocios eclesiásticos.

El resultado del decreto de 18 de agosto de 1809 fue tremendamente dramático y calamitoso. Es cierto que el rey intruso tuvo el rasgo de instituir un hospital para religiosos exclaustros enfermos y achacosos cuya documentación hemos visto en el archivo general de Simancas, pero no por eso la inmensa mayoría de los exclaustros se vio libre de las más difíciles y lamentables circunstancias y entre ellas la no pequeña de no cobrar a su debido tiempo la pensión que se les había asignado.

El efecto material sobre los inmuebles de los conventos fue no menos desastroso: «La exclaustrosación se ejecutó en todos los países regidos por los franceses, a excepción de algunas zonas rurales de Cataluña. En ambas Castillas, Aragón, Vascongadas, Navarra, Andalucía, parte de Extremadura y al

final en Valencia, todos los conventos fueron desalojados. Unos fueron destinados a cuarteles o edificios públicos, otros quedaron deshabitados, y fueron pasto de la destrucción y la rapiña. Los catálogos que nos han llegado sobre el estado de los conventos arrojan impresionantes estadísticas sobre la ruina de la mayor parte de aquellos edificios»⁴.

Con el mismo autor e historiador podemos añadir respecto de los conventos de religiosas, pues a ellas especialmente dedica un párrafo en su memoria don Miguel de Azanza, lo siguiente: «Los conventos de las religiosas no fueron suprimidos por un decreto general. Si existieron supresiones o reuniones, fueron de carácter local, como en Zaragoza, o meramente ocasional. Al quedar suprimidos los religiosos, se dispuso que los conventos de Monjas que eran de filiación de regulares quedaran sujetos a los ordinarios»⁵.

Todo lo hasta aquí dicho ya se había dicho y sabido, más o menos, por los historiadores. Lo que no se había dicho con precisión es si ese plan dismantelador de la vida religiosa en España por los decretos del rey intruso, fue debido a la iniciativa del mismo rey José Bonaparte, o más bien a sus ministros afrancesados y en concreto al ministro de Indias don Miguel de Azanza. Nuestras investigaciones nos han llevado al convencimiento que fue precisamente dicho ministro el que puso en las manos del monarca intruso, el plan de supresión de las órdenes religiosas. Plan que en parte muy importante siguió, según puede comparar el lector de lo que hemos expuesto y del texto mismo del memorial de Azanza que puede leer literalmente en el apéndice de este artículo.

En el Archivo General de Simancas (Sección Gracia y Justicia, legajo 1247) se encuentra el original de dicha memoria, firmada por su autor en 24 de marzo de 1809.

Se comienza la memoria o exposición, afirmando que nada era tan urgente como la reducción del número «tan desproporcionado como nocivo a que había llegado España en institutos religiosos y comunidades de ambos sexos. Esa reducción era de una utilidad trascendental a todas las partes del sistema social».

La misma reducción había sido deseada por la Nación y la Iglesia, deseos manifestados por los doctores y los concilios de la Iglesia, por los economistas y las leyes. Si no temiera el autor robar el tiempo al soberano, consagrado a los Pueblos que gobierna, acinaría un crecidísimo número de citas y autoridades, en comprobación de la verdad y de los grandes frutos que debía

⁴ M. REVUELTA GONZÁLEZ, *op. cit.*, pág. 20.

⁵ M. REVUELTA GONZÁLEZ, *op. cit.*, pág. 21.

sacar la Nación de la reforma de los Regulares. Porque «la influencia dañosa» de los institutos religiosos alcanzaba a la agricultura, a sus talleres, a los ejércitos y hasta a las ciencias y sus sabios.

Pero siendo necesaria y urgente la reducción de los institutos religiosos, la manera de llevarla a cabo pedía prudencia. Porque la supresión total o parcial del orden monástico debía proveer y asegurar «el bienestar de las desgraciadas víctimas que sacrifica a la política y al bien común»; «calmar en lo posible sus conciencias para quitar esta terrible arma al fanatismo y al delirio»; «porque chocarlas o arrostrarlas de frente, es darles mayor fuerza quando se trata de destruirlas».

El rey había de ponderar, con justicia y prudencia, la utilidad o perjuicios derivados de la supresión total de los institutos religiosos enteramente inútiles o dañosos, dejando los que no lo fueran; así como el número de sus individuos y la localidad de los monasterios, la edad, adelantamientos y grados de los regulares para meritálos debidamente; dar libertad a los que la pidieran pero con el empleo de hacerlos útiles. En suma, no hacer nada con ninguno que no lo pidiese la justicia y la razón política.

Tampoco se podría olvidar en la realización de la supresión o reforma de los institutos religiosos, la más rigurosa economía. Tratándose de religiosas debía haber un nimio miramiento. En ese punto el autor de la memoria al rey José Bonaparte, manifiesta la más romántica de las conmisericordias hacia el sexo femenino. Porque «el hacerlas salir de sus retiros y volver al bullicio del siglo, sería para las más un martirio comparable a la muerte y una pena tan dura como gratuita a que por nada son merecedoras».

También debería tomarse en cuenta la austeridad o blandura de los institutos religiosos. La sana razón, la humanidad y la política, reclamaban la supresión total de los institutos religiosos formados sin utilidad para el Estado, sobre bases de desmedida austeridad.

Lo mismo se podía decir de órdenes religiosas o conventos excesivamente ricos. Los que se encontraban en tal caso «deberían suprimirse enteramente», aplicándose sus rentas a las pensiones de los regulares secularizados o a las manos de los particulares en beneficio de la agricultura y de la población.

Debían igualmente suprimirse aquellos institutos religiosos fundados por motivos y causas que ya cesaron, como la redención de cautivos, conservación de los Santos Lugares, peregrinaciones, etc.

El autor de la memoria dedica un párrafo al problema de la investigación de la situación económica de las casas religiosas por la dificultad de conocerla; todo para saber qué institutos deben conservarse y cuáles enagenarse

«y saberse, en fin, siquiera por aproximación, cuánto cuestan al Estado los Regulares que mantiene».

En la Memoria se habla también contra los religiosos mercenarios que llevaban cura de almas en los pueblos, curatos que debían volver al clero secular.

La acción política debía igualmente limitar el número de religiosos y el aumento de las rentas de sus institutos o de aquellos que pudieran conservarse. Había que oponer un dique poderoso a la acción continua que todo lo minara con el aumento de los religiosos y de sus rentas. No bastaría acordar que en un número de años no se diese ningún hábito, sino que había que fijar en 22 años la edad de los varones para acceder a los votos religiosos, y la de 25 años la edad para la profesión de las mujeres. Teniendo en cuenta que respecto de las mujeres había que dar más tiempo para su ingreso en las órdenes religiosas para evitar «los raptos pasajeros de su imaginación». Siendo «preciso estorvar la facilidad de abrazar una vida que, mírese por donde se quiera, puede ser útil al sistema general».

Quiere, el especializado en vocaciones religiosas Sr. Azanza, abordar el problema de tales vocaciones «para evitar en lo posible fraudes y vocaciones mal entendidas y con ellas los daños de un arrepentimiento estéril y tardío»; para ello aconseja establecer que cualquiera persona antes de tomar el hábito, haya vivido en el siglo los dos años anteriores y que, además, el noviciado tanto para hombres como para mujeres, fuese de dos años. Añadiendo esta espiritual consideración: «Así las vocaciones siempre serán seguras y dignos los Regulares del Instituto a que se entregan.»

Punto importante en esta Memoria era la idea de que los ordinarios de las distintas diócesis se hicieran con la jurisdicción y cuidado de las casas religiosas y de los mismos institutos; sustrayendo éstos a la jurisdicción de los provinciales, generales y capítulos; constituyéndose los ordinarios en jueces de los conflictos de los regulares. Los ordinarios, igualmente, podrían servirse de los regulares para ayudar al clero secular. Jurisdicción que siempre debieron tener los ordinarios sobre las órdenes religiosas.

En relación con la ayuda que los regulares podían prestar en la cura de almas aconseja el autor de la Memoria que comentamos, que los obispos podrían encargar algunas vicarías y curatos a los religiosos secularizados que lo mereciesen «por su instrucción, sus costumbres, sus principios y su espíritu, y ello para ahorrar progresivamente al erario no pocas rentas y pensiones».

Supuesta la supresión total de algunas religiones y la reducción de otras, debía cuidarse en hacer los institutos que quedasen en pie «tan útiles al pú-

blico quanto fuese posible». Para ello había que elegir aquellos que mejor se prestasen a ayudar al Clero en sus funciones religiosas y localizar los conventos en poblaciones y ciudades según su vecindario y sus necesidades; en poblaciones muy pequeñas bastaba con el párroco; en las de 700 a 1.200 vecinos podría haber dos conventos de institutos diferentes; y así sucesivamente la misma ley proporcional podría aplicarse a las religiosas, las cuales podrían ocuparse en labores manuales.

Considerando que unir en una misma comunidad a religiosos que profesaban distintas reglas, daría lugar a no pocas discordias e intranquilidades, el autor de esta representación opinaba que era mejor el que cada instituto existiese por separado de cualquier otro y que la libre voluntad de los sujetos, llamados a la religión, solicitara del ordinario su pase o reunión a otro Instituto.

Los conventos de más austera vida podrían fijarse en las grandes poblaciones para buen ejemplo y edificación de los demás o también para auxilio de los párrocos y clero secular. Los monjes mismos de rigurosa clausura podrían en sus iglesias ser útiles a la sociedad.

Se dedica también en la memoria un párrafo a «las preciosidades, estatuas, pinturas y demás objetos de arte de los conventos suprimidos; así como de las riquezas literarias de sus bibliotecas en libros y manuscritos raros entre tantos miles de volúmenes de sueños y sutilezas escolásticas que debían aniquilarse si fuera posible, como tan dañosas y fatales a los progresos de la razón humana». Pero como ese punto pertenecía a otro ministerio que sabría dar a tales objetos el destino y lugar más conveniente, no hacía ninguna recomendación.

Su finalidad era la de aconsejar y dar normas para la reducción de los Regulares; y, supuesto que, por muy meditado que fuese el decreto para ese efecto, siempre quedarían casos que aclarar y dudas que resolver, el dictamen del autor de la memoria era que para llevar a cabo operación «tan difícil y embrollada como trascendental y de tantas relaciones con el Estado», se formase una Junta que bajo los principios marcados por el autor de esta Memoria, de acuerdo con el Ministro de Negocios eclesiásticos o presidida por éste si conviniese, entendiéndose en todo y lo arreglase todo. La Junta podría estar formada por algún obispo, algún canonista y teólogo y dos o tres hombres de Estado activos y desengañados. Todos ellos dividiendo entre sí los trabajos y comunicándoselos mutuamente llamarían a los Provinciales que les pareciese y con ellos conferenciarían y examinarían el espíritu de los distintos Institutos religiosos, tomarían razón de las rentas de cada convento,

de las localidades en que estaban ubicados y de las necesidades de las mismas para la ayuda de la cooperación de los religiosos, y de todo lo que les pareciese conveniente para el acierto de las providencias.

El autor se muestra sincero al considerar que los Institutos religiosos ocupaban en el actual sistema un lugar muy principal; y enlazados con la Iglesia y con la religión, su influjo en los espíritus era de un poder y acción incalculable. Por otra parte consideraba «el carácter español por cien causas, que el referirlas no es de este lugar, excesivamente pío y religioso»; por eso era preciso presentarle la religión y la justicia de modo que no se alarmase ni preocupase «sino que cediese y se rindiese a la convicción de la evidencia». Suponía acertadamente que la operación propugnada por el autor y el consiguiente decreto del Rey iba a ser denigrada por los que el autor llamaba «mal intencionados»; pero las atinadas resoluciones de la Junta «tendrían a su favor el voto y la aprobación común».

A todo ello cabría añadir la publicación de algunos escritos «de sanas y sólidas doctrinas, llenas de moderación y urbanidad que sin exasperar, sin denigrar, sin entrometerse en personalidades y partidos, expusiesen los males que trataban de curar y lo oportuno y eficaz de los remedios»; de ello «el efecto y los frutos de todo serían colmados».

Tal es lo sustantivo de la Memoria dirigida por don Miguel José de Azanza al rey intruso, que el lector podrá profundizar por sí mismo en la lectura que le ofrece el apéndice de este artículo.

Para terminar, por nuestra parte sólo hacemos aquí algunas consideraciones:

1. El Ministro de Indias del rey intruso conocía bien a fondo el carácter del pueblo español y de su religión católica.
2. Estaba hasta la médula imbuido de odio a las Ordenes religiosas; cuyo espíritu consideraba pernicioso y nefasto para la sociedad. Esta, según su creencia, no obtenía beneficio ninguno de no pocos institutos religiosos; y en este caso había que suprimir por completo los conventos inútiles.
3. La Escolástica como ciencia religiosa había producido el más nefasto estancamiento en el desarrollo de la razón humana; y sus sutilezas expuestas en infinitos libros había que aniquilarlas si fuera posible.
4. Sólo podrían tolerarse y respetarse aquellos conventos y sus órdenes religiosas que pudieran ser útiles en la cura de almas en pueblos y localidades y ello como ayudas del clero secular y bajo la jurisdicción de los Obispos.

5. Especial atención había de prestarse a la reducción de los conventos de monjas o religiosas; pues su condición femenina las hacía acreedoras a especiales consideraciones.

6. Se preocupa por el tesoro artístico de las iglesias y por las bibliotecas, aunque había que destruir y aniquilar los libros de sutilezas escolásticas.

6. Se muestra astuto y precabido para llevar a efecto la reforma que propone y quiere que la operación antirreligiosa se llevase con moderación procurando una propaganda escrita, si fuera posible, hábil y cautelosa, para no hostigar al pueblo español y católico.

Evidentemente el afrancesado ministro del rey intruso si era maestro en las ciencias políticas y antirreligiosas, era comedido y buen consejero de un rey que por propia naturaleza era también afrancesado y al que el auténtico pueblo español miró desde el principio con el mayor desdén y antipatía. Que el rey intruso debió leer con atención la Memoria de su Ministro Azanza se pone de manifiesto en que éste firma su escrito en 24 de marzo de 1809 y que el decreto de reducción de monasterios en Madrid aparece el 27 del mismo mes y seis meses después el decreto de supresión general de todos los conventos de España. Eran meses de reflexión según el consejo del Ministro de Indias. Como él también aconsejó, con las religiosas se tuvo especial consideración ya que no hubo decreto general de extinción de sus conventos. Es lógico pues suponer que el origen de la idea de la supresión de los religiosos en España, tanto más que al rey José Bonaparte se debió a españoles, concretamente a Miguel de Azanza. Es una lástima que no hayamos encontrado, con el texto de esta exposición, el del decreto que, como dice al final de la misma, presentó al Rey. Sin embargo, podemos estar seguros que las líneas y puntos fundamentales del mismo, serían los expuestos en la larga Memoria; y que tal vez modificados en parte pasaron a concretarse en la legislación que ya conocemos del Rey José Bonaparte.

APENDICE

EXPOSICION DE DON MIGUEL JOSE AZANZA AL REY JOSE BONAPARTE PARA LA SUPRESION DE LOS INSTITUTOS REGULARES Y SUS COMUNIDADES EN ESPAÑA

(Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, legajo 1247)

Señor. — En el número tan desproporcionado como nocivo a que habían llegado en España los Institutos Regulares y comunidades de ambos sexos, nada era tan urgente como su reducción; pocas cosas de una utilidad tan trascendental a todas las partes del sistema social; y nada por lo mismo ni más ventajoso ni acertado que el minorarlos a una tercera parte, como está decretado.

Tales han sido siempre los deseos de la Nación y de la Iglesia, muchas y muchas veces repetidos por una y otra en sus Doctores y Concilios, en sus Economistas y sus Leyes: y si yo no supiese tan bien la importancia y lo precioso del tiempo para un Soberano que todo lo consagra a los Pueblos de su gobierno, acinaría aquí un número crecidísimo de citas y autoridades en comprobación de esta verdad y de los grandes y copiosos frutos que debe la Nación sacar de esta reforma. Su agricultura, sus talleres, sus ejércitos, y hasta sus ciencias y sus sabios, todos los sentirán, porque a todos alcanzaba la influencia dañosa de sus institutos regulares.

Pero si su reducción era necesaria y urgente la manera de ejecutarla sufre dificultades y tropiezos que piden para vencerlos todos los auxilios de la prudencia. No es lo mismo determinar que obrar; y la pluma que decreta la supresión total o la reducción de un orden monástico debe proveer y asegurar al mismo tiempo el bien estar de las desgraciadas víctimas que sacrifica a la política y al interés común: debe hacerles llevar el golpe que les da, calmar en lo posible sus conciencias para quitar esta terrible arma al fanatismo y al delirio, y temporizar en cierto modo con las opiniones y aun con las preocupaciones generales: porque chocarlas o arrostrarlas de frente, es darles mayor fuerza quando se trata de destruirlas.

Así pues, tiene V.M. que pesar en la balanza de la justicia y la prudencia la utilidad o perjuicios relativos de los institutos Regulares para suprimir del todo los enteramente inútiles o dañosos, y dexar los que no lo sean; el número comparado de sus individuos para equilibrarlos según convenga; la localidad de los Monasterios y Conventos para aliviar a los Pueblos muy cargados en la parte que deban serlo; la edad, adelantamientos y grados de los mismos Regulares para considerar a cada qual según su mérito; dar libertad a aquellos que la pidan, pero emplearlos y hacerlos útiles quanto sea posible; en suma, con ninguno hacer nada que imperiosamente no lo pidan la justicia y la razón política.

Si el tesoro público no se hallase en la indigencia en que se ve, muchas de estas dificultades ya no lo serían, y algunos sacrificios de supererogación calmarían los ánimos y

harían callar a todos. Pero en nuestro estado de rentas y de obligaciones se hace precisa, en quanto obremos, la más rigurosa economía: y este es otro objeto que jamás podremos olvidar.

Sobre todo debe haber un nimio miramiento para con las pobres Religiosas. Muchas de ellas carecerán de Padres y parientes cercanos otras se verán a muchas leguas de los suyos; imposibilitadas no pocas por su ancianidad y sus achaques de reunirse con ellos; y dignas todas por la debilidad de su sexo de quantas atenciones pueda inspirar la tierna humanidad. El hacerlas salir de sus retiros y volver al bullicio del siglo, sería para las más un martirio comparable a la muerte y una pena tan dura como gratuita a que por nada son merecedoras. Ellas abrazaron el estado en que las vemos, tal vez a costa de penosos sacrificios, y se abrieron la entrada en sus Conventos con sus dotes y su patrimonio: las leyes religiosas y civiles sancionaban este orden de cosas; y así es de rigurosa justicia el atenderlas hoy con preferencia a los hombres, que por serlo y ser sacerdotes, y con actitud para servir en las funciones de la Iglesia u otros destinos, pueden vivir y hacer llevadera la reforma muy de otro modo que las pobres mujeres.

Respecto de unas y otros debería tenerse en consideración la austeridad o blandura de los institutos a que se ven ligados. Muchos de los primeros Fundadores llenos de un fervor de que no es capaz por mucho tiempo nuestra flaca humanidad, se ataron a sí propios, y ataron a sus compañeros a prácticos y leyes que apenas posibles quando las inspira la voluntad, se hacen impracticables quando esta se resfría y el espíritu y fervor de la entrada en el claustro.

Tenga enhorabuena cada qual la libertad y arbitrio de macerarse, de afligir su cuerpo, de ayunar, de velar, y quantas mortificaciones quiera imponerse: pero la razón no puede aprobar las excesivas austeridades del Capuchino, las perpetuas vigiliias del Mínimo, y mucho menos estas mismas cosas executadas más duramente por la imaginación exaltada de las pobres mugeres. Ellas pierden de su mérito religioso, quando el corazón no las aprueba; y el voto y la perpetuidad se las harán bien presto odiosas, a lo menos indiferentes. Así, pues, la sana razón, la humanidad y la política reclaman la supresión total de los Institutos que se han formado sin utilidad para el Estado sobre estas bases de desmedida austeridad.

Lo mismo diría yo por otra parte de algunos excesivamente ricos, o de algunas casas particulares que lo sean, qual es el Instituto Gerónimo, los Cartujos y acaso los Basilijs. Jamás la razón aprobará que un Convento poblado de quarenta o cincuenta individuos que han votado pobreza y separación del mundo, tenga de renta y de gastados quarenta, cincuenta o más miles ducados, jamás aprobará las granjerias, ni las continuas distracciones y cuidados que consigo trahen.

Así pues, los Institutos o las Casas que se hallaren en este caso deberán suprimirse enteramente, y el Erario y el público ganarán mucho en ello, porque sus grandes posesiones y fincas servirán administradas para atender en parte a las pensiones que deben consignarse a los Regulares secularizados; o enagenadas qual conviene, volverán a la circulación de que han salido, se mejorarán en las manos del particular que las adquiera y aumentarán sus productos en beneficio de la agricultura y de la población.

Hay otra clase de Institutos, fundados por motivos y causas que cesaron ya; quales son las de Redención de Cautivos, Conservación de los Santos Lugares, refugio y hospitalidad de peregrinos, los quales todos deberán comprehenderse en las supresiones anteriores.

Averiguar el estado y montamiento de rentas de estas casas, y mucho más de sus respectivos institutos, es obra de no menos tiempo que dificultades. Si sus dotaciones consistiesen en un solo ramo, no sería tan difícil; pero afianzándose unas veces en limosnas, otras en fincas y estas de varias clases, otras en Señoríos y foros, otras en pensiones y beneficios, otras en granjerías, algunas en privilegios particulares, y otras en otras cosas; cada qual de estos ramos pide una liquidación particular, para de todas hacer el cúmulo común. Los Prelados y Generales a quienes sobre ello se pidiere razón, es muy de rezelar que o las disminuirán, o las ocultarán quanto sea posible; y así es preciso ocupar con la mayor diligencia, y si es dable, al mismo tiempo, todos los libros maestros de cuenta y razón de las Casas, y quantas notas y apuntaciones puedan recogerse. De todo resultará el ingreso general; se sabrá el total con que puede contarse, y según él los señalamientos y dotaciones así de los particulares como de los institutos y conventos que deben conservarse: podrán enagenarse las fincas que parezca; darse a otras más útiles asignaciones, y saberse, en fin, siquiera por aproximación, cuánto cuestan al Estado los Regulares que mantiene.

No pocos de éstos viven fuera del claustro en Vicarías o Curatos afectos a sus Monasterios. Si V.M. no estuviese tan penetrado del daño de estos privilegios, yo le expondría aquí los muchos que consigo trahen: le haría ver que en estas poblaciones se halla la cura de almas en manos de mercenarios, pues no son otra cosa sus Vicarios Regulares que a cada capítulo varían: le citaría sus continuas disputas con los Diocesanos territoriales, y las fundadas quejas de éstos sobre el remedio de este abuso: pero como son cosas tan sabidas, sólo debe tratarse de volver hoy estos Pueblos al cuidado y jurisdicción de sus verdaderos pastores, los quales provean los Curatos que obtuvieron los Regulares.

Y deberá evitarse para en adelante la multiplicación progresiva de éstos, y el aumento de rentas en los institutos que se conserven. La imprevisión de los siglos anteriores nos debe ser sobre ello de una saludable lección. El zelo, la piedad mal entendida, las circunstancias particulares y cien otras cosas estarán siempre obrando para acrecentar en rentas e individuos las reglas que se conserven. Tanta más severidad se necesitará para oponer un dique poderoso a esta acción continua que todo lo minará. Así pues, no bastará acordar que en tal número de años no se dé ningún ábito, sino que convendría señalarse en los hombres la edad de 22 años, y de 25 en las mugeres para poder ligarse con sus votos. La iglesia no admite a los primeros al Subdiaconado sino a los 21; siendo más austera y estrecha qualquiera orden regular, justo es darle algún más tiempo para que el que la abraza pueda mejor probar su vocación. En quanto a las mugeres tengo en consideración para su mayor edad los raptos pasajeros de su imaginación, su organización más delicada, y el que debiendo ser en el Estado menor el número de Religiosas, sin cerrarse del todo la puerta a los llamamientos sobrenaturales que siempre son muy raros, es preciso estorvar la facilidad de abrazar una vida que nunca, más se por donde se quiera, puede ser útil al sistema general.

Ni con lo dicho antes deberíamos contentarnos, sino que para evitar en lo posible fraudes y vocaciones mal entendidas y con ellas los daños de un arrepentimiento estéril y tardío, convendría establecer que ninguna persona pudiese tomar el Avito en ningún Convento sin haber vivido en el Siglo y en la sociedad a lo menos dos años anteriores, y aun añadir por último que fuese el Noviciado bienal en los dos sexos. Así las vocaciones siempre serán seguras, y dignos los Regulares del Instituto a que se entreguen.

En quanto a las rentas, para prevenir en lo posible su aumento indefinido, deberían señalarse las convenientes a cada Monasterio, dotado con un número fixo de individuos y con prohibición rigurosa de poder aumentarlas por ninguna razón ni aumentarse esto sin licencia de V.M. y causa conocida. Estas rentas para mayor seguridad de los que las gozasen, para aquietarlos sobre su suerte, y desembarazar al gobierno en cuidar y velar sobre las asignaciones particulares, pudieran consignárseles en fincas y raíces que las mismas Casas administrasen e hiciesen valer sobre su industria.

Las Casas e Institutos deberán ponerse baxo la jurisdicción y el cuidado de los ordinarios respectivos: Que ellos las visiten, inspeccionen su gobierno interior, su fervor o tibieza en el cumplimiento de leyes, la administración de sus rentas: Que ellos juzguen las faltas o delitos de sus Regulares en calidad de tales, transijan y terminen sus desavenencias, y tengan en suma sobre todos ellos la plenitud de autoridad que han exercido sus Provinciales, sus Generales y Capítulos, dándole al mismo tiempo a cada uno las apelaciones y recursos concedidos a todo Eclesiástico para ampararlos contra los atentados y atropellamientos del poder. Unos y otros estarán así equilibrados en sus derechos y obligaciones; los Regulares ahorrarán una buena parte de las rencillas y discordias en que han ardido con escándalo de los Seglares sobre sus elecciones y partidos: los obispos vueltos a la plenitud de sus derechos podrán servirse de ellos para ayudar al Clero en las necesidades de su grey, y en uno y en otro ganará mucho el Estado. Es ocioso decir que las Religiosas deberán ponerse al cuidado de los mismos ordinarios, porque siempre debieron estarlo; habiendo resultado en lo contrario gravísimas amarguras y daños y falta de paz en los Conventos de filiación regular.

Sobre este último punto de sujeción de los Regulares a sus obispos respectivos, y para ahorrar progresivamente al Erario no pocas rentas y pensiones, se pudiera mandar que estos fuesen estableciendo en algunas Vicarías y Curatos a aquellos Regulares secularizados que por su instrucción, por sus costumbres, sus principios y espíritu de paz lo mereciesen; conciliando al mismo tiempo estos acomodos con los del clero y Estudiantes seglares, que empeñados en la carrera eclesiástica baxo la garantía de las leyes, son acreedores de justicia a sus primeras atenciones. En un trastorno y una reforma qual la presente, las dificultades e intereses se cruzan y tropiezan a cada paso: y así es preciso usar de medios y conciliaciones a que no hay que atender quando se crea de nuevo.

Acordada en unas Religiones la supresión total, y en otras su reducción, debe cuidarse en hacer los institutos que queden en pie, tan útiles al público quanto sea posible; y esto se logrará, ya eligiendo entre ellos los que mejor se presten a auxiliar al Clero en sus funciones religiosas, ya colocando los conventos en las poblaciones y Ciudades según su vecindario y sus necesidades. A las muy pequeñas les es bastante su Párroco; pero las de 700 hasta 1.200 vecinos pudieran sostener un Convento, que situado qual debiera estarlo, atendería con fruto no tan sólo a ellas, sino a los lugares inmediatos. Las de 1.200 a 2.000, dos conventos de Institutos diferentes, y así progresivamente. Esta misma ley de proporción pudiera adoptarse para las Religiosas que siempre, como en menor número, deberán fixarse en las Ciudades, donde lograrán de mayor seguridad y mayores alivios y podrán más bien ocuparse en las labores de manos.

No habría pocas dificultades ni causaría pocas discordias el reunir baxo de un mismo techo Religiosos de diversos institutos. Adictos cada qual por costumbre y por conciencia a sus respectivas reglas y a sus usos y devociones, mirarían con desafecto, con desprecio y acaso con horror, a los de institutos diferentes: el amor propio se cubriría con el velo

de la religión: la discordia cabilosa sembraría entre ellos mil odiosas disputas: los escándalos se multiplicarían; y ni las luces ni la autoridad de los ordinarios serían bastantes a acordarlos y tranquilizarlos. Así pues, tendría yo por mejor que cada instituto existiese o acabase separado de qualquier otro, dexando sólo a la voluntad libre del particular el solicitar del ordinario su pase o reunión a otro instituto.

Los más austeros de los Conventos que quedaren, podrán fixarse con utilidad en las grandes poblaciones; ya porque su buen exemplo y sus virtudes sirvan a la edificación de los demás, ya porque consagrados más particularmente, como deben estarlo, a las funciones del púlpito, del confesionario y del altar, serán en ellas de utilísimo auxilio a los Párrocos y clero secular. Si de ellos hubiese algunos de más rigurosa clausura, qual los verdaderos y primitivos Monges, ordéneseles el servicio de su iglesia con arreglo a la mayor comodidad y provecho de los fieles, y hágaselos de este modo útiles a la Sociedad que los mantiene, ya que por su fervor y privaciones no pueden prestarle otros auxilios fuera de sus Conventos.

De las preciosidades que pueden hallarse en estatuas, pinturas y otros objetos de las bellas artes en los suprimidos; de las riquezas literarias que encerrarán sus bibliotecas en libros y manuscritos raros entre tantos miles de volúmenes de sueños y sutilezas escolásticas, que debían aniquilarse si fuera posible, como tan dañosos y fatales a los progresos de la razón humana, así como de las fundaciones y memorias pías que cumplan sus Regulares, nada propondré a V.M., puesto que estos objetos son del resorte de otro Ministerio, que sabrá darles a todos ellos destino y lugar más convenientes a los altos objetos a que pueden y deben consagrarse.

Y así volviendo al mío de la reducción de los Regulares, los varios puntos que abraza este papel, y otras y otras dificultades que nacerían de ellos al querer realizarlos, hacen ver claramente los riesgos de una resolución pronta y general, y lo imposible de tomar ninguna que lo abrazase todo. Qualquier decreto de V.M. por más circunstanciado que sea, y trabajado con más meditación, dexará siempre cosas y casos por aclarar y definir, y dudas continuas que resolver sobre los artículos mismos que abrazase. Así pues, yo sería de dictamen que en esta operación tan difícil y embrollada como trascendental y de tantas relaciones con el Estado, se procediese por una Junta que baxo los principios de esta mi exposición, o los que a V.M. pareciese, de acuerdo con el Ministro de Negocios eclesiásticos, o presidiéndola éste quando así conviniese, entendiéndose en todo y lo arreglase todo. Algún obispo, algún Canonista y Teólogo, y dos o tres hombres de Estado activos y desengañados, bastarían a formarla. Dividiendo estos entre sí los trabajos y comunicándose los mutuamente, llamarían a los Provinciales o Prelados que bien les pareciese; conferenciarían con ellos, examinarían el espíritu de los varios institutos Regulares y compararían entre sí sus utilidades y perjuicios; tomarían razón de los Conventos y sus rentas, de las localidades en que están, de las necesidades que en ellas puede haber de cooperadores religiosos, y en fin, de quanto juzgasen conveniente para el acierto de las providencias: todo sin levantar mano, y dando cuenta a V.M. frequentemente de sus operaciones y trabajos para evitar dilaciones.

Esta Junta tendría además la utilidad de poder calmar las conciencias tímoratas y poner de su parte a la opinión pública, sin cuyo auxilio nada con fruto puede executarse. Los institutos Regulares ocupan en el actual sistema un lugar muy principal; y enlazados con la Iglesia y con la Religión, su influxo en los espíritus es de un poder y una acción incalculables. El carácter español es por cien causas, que el referirlas no es de este lugar, exce-

sivamente pfo y religioso; y así es preciso presentarle la religión y la justicia de tal modo que ni se alarme ni se preocupe, sino ceda y se rinda a la convicción de la evidencia. Entonces verá claro que esta operación que los mal intencionados tirarán a denigrarla pedían a una la religión, la justicia y la utilidad pública: y si la Junta procede en sus resoluciones tan justa y atinadamente qual es de esperar, todas tendrán a su favor el voto y aprobación común. Y si a esto se añadiese la publicación de algunos escritos de sanas y sólidas doctrinas, pero llenos de moderación y urbanidad, que sin exasperar, sin denigrar, sin entrometerse en personalidades y partidos expusiesen los males que tratan de curarse, y lo oportuno y eficaz de los remedios, el efecto y los frutos de todo serían colmados. Que es quanto anhela mi zelo por el buen servicio de V.M. y en esta larga exposición tengo la honra de acabar de proponerle con la minuta del siguiente Decreto.

Madrid, 24 de Marzo de 1809.

MIGUEL JOSEPH DE AZANZA